

Generales de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones Públicas.

Quinta. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz y se presentarán dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos, serán presentados en el Registro de esta Institución, sito en C/ Reyes Católicos, núm. 21, 41001 de Sevilla, o bien por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Proceso de selección.

La selección será realizada por la Junta de Coordinación y Régimen Interior de esta Institución, que tendrá en cuenta los méritos y preferencias citados en la Base anterior y alegados por los concursantes. Dicha Junta podrá convocar a cualesquiera de los participantes que estime oportuno, al objeto de formular al interesado preguntas o aclaraciones sobre los méritos presentados por el mismo, o solicitar de los mismos datos complementarios que se deduzcan de aquéllos, o la realización de alguna prueba práctica específica.

Si no existieran candidatos que reúnan los requisitos que se consideran idóneos a juicio de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, la plaza se declarará desierta.

La selección se llevará a cabo con anterioridad al 15 de octubre de 1997.

Séptima. Nombramiento y toma de posesión.

El nombramiento de la persona que resulte seleccionada será realizado por el Defensor del Pueblo Andaluz a propuesta de la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

La toma de posesión de quien resulte designado habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde la notificación al solicitante de la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz por la que se resuelva esta Convocatoria. Dentro de dicho plazo se resolverá su situación funcional o laboral para incorporarse en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz en la situación regulada por la legislación vigente, artículo 34.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y artículos 27 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo de la Rubia.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 23 de agosto de 1997, de la Universidad de Jaén, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocada a concurso por Resolución de la Universidad de Jaén, de fecha 28 de octubre de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, del Area de Conocimiento de «Biología Animal», adscrita al Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología, en virtud de concurso ordinario. Y no habiéndose formulado propuesta por la Comisión correspondiente.

Este Rectorado, ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza convocada de Profesor Titular de Universidad.

Jaén, 23 de agosto de 1997.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1997, por la que se da publicidad a los resultados del concurso de ideas para el diseño de una insignia o medalla identificativa del Parlamento de Andalucía.

Visto el acuerdo del Jurado del Concurso de Ideas para el diseño de una insignia o medalla identificativa del Parlamento de Andalucía, convocado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997), adoptado en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1997, de conformidad con lo establecido en los apartados 11.5 y 11.6 de las Bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero. Hacer públicos los resultados del concurso de ideas para el diseño de una insignia o medalla identificativa del Parlamento de Andalucía:

Primer Premio.

- Lema: Séneca.

- Autores: Juan Naranjo González, José M. Díaz, Juan J. Hidalgo.

Segundo Premio.

- Lema: Vandalia.

- Autores: Juan Suárez Avila, con el equipo de Rafael Casado Martínez y Antonio Julio Herrero Elordi.

Tercer Premio.

- Lema: Las Cinco Llagas.

- Autor: Antonio Pérez Escolano.

Menciones.

- Lema: Argantonio.

- Autor: Víctor Díaz López.

- Lema: Relieve.

- Autor: Joaquín Fonseca Macías.

- Lema: Paz y Esperanza bajo el Sol de nuestra Tierra.

- Autor: Manigua, S.L.

Segundo. Notificar a los autores premiados el resultado del concurso, a los que se les comunicará igualmente, la fecha en que el Parlamento procederá al pago de los premios y a la entrega de los diplomas acreditativos.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas durante el año 1997, al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 20 de marzo de 1997 de la Consejería de Gobernación, regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura, pudiendo acogerse como beneficiarios de la misma aquellos Municipios y Entidades Locales Autónomas de Andalucía que estimulen actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local y preferentemente las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales, así como la adquisición de bienes inventariables.

El artículo 8.º de la citada Orden, concede la facultad a los Delegados del Gobierno, mediante propuesta razonada y por delegación de la Consejera, de resolver las subvenciones inferiores a tres millones de pesetas en los términos y condiciones previstos en la norma reguladora.

Por ello, en uso de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Orden y el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 20 de marzo de 1997, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.00.765.00.81A, denominada «Obras y Servicios Municipales», que figura en el Anexo a la presente Resolución con detalle de las actuaciones o proyectos que se subvencionan, y cuantía de las mismas.

Segundo. Dar por reproducidas las condiciones de abono que se consignan en cada una de las Resoluciones de concesión.

Tercero. Los municipios beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden meritada en lo que respecta a la justificación de las subvenciones.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, proce-

denes de cualesquiera Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones requeridas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) En el caso contemplado en el artículo 12.3 de la Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Huelva, 1 de septiembre de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

A N E X O

Municipio: Alájar.

Naturaleza ayuda: Adquisición mobiliario.

Subvención: 425.000 ptas.

Municipio: Aljaraque.

Naturaleza ayuda: Adquisición emisora Policía Local.

Subvención: 170.000 ptas.

Municipio: El Almendro.

Naturaleza ayuda: Reforma y mejora dependencias municipales.

Subvención: 1.500.000 ptas.

Municipio: Almonaster la Real.

Naturaleza ayuda: Arreglo Acceso Consultorio.

Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Almonte.

Naturaleza ayuda: Adq. material informático oficina y prensa.

Subvención: 451.255 ptas.

Municipio: Alosno.

Naturaleza ayuda: Adq. material equipo oficina y emisora.

Subvención: 1.241.169 ptas.

Municipio: Arroyomolinos de León.

Naturaleza ayuda: Nave para maquinaria y utillaje de obras.

Subvención: 1.500.000 ptas.

Municipio: Berrocal.

Naturaleza ayuda: Adquisición material informático auxiliar.

Subvención: 189.500 ptas.

Municipio: Bonares.

Naturaleza ayuda: Adquisición equipo radiocomunicación y orde.

Subvención: 250.000 ptas.

Municipio: Cala.

Naturaleza ayuda: Terminación dependencias municipales.

Subvención: 495.000 ptas.

Municipio: Calañas.

Naturaleza ayuda: Rehabilitación edificio municipal.

Subvención: 2.000.000 ptas.

Municipio: El Campillo.
Naturaleza ayuda: Adquisición mobiliario ofic. técnica. urb.
Subvención: 179.250 ptas.

Municipio: Cañaverale de León.
Naturaleza ayuda: Adquisición equipo informático.
Subvención: 495.000 ptas.

Municipio: Castaño del Robledo.
Naturaleza ayuda: Adq. reloj torre iglesia.
Subvención: 495.000 ptas.

Municipio: El Cerro de Andévalo.
Naturaleza ayuda: Adquisición vehículo Montes San Benito.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Municipio: Cumbres de Enmedio.
Naturaleza ayuda: Adquisición pararrayos.
Subvención: 495.000 ptas.

Municipio: Chucena.
Naturaleza ayuda: Construcción nuevas dependencias.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Municipio: Higuera de la Sierra.
Naturaleza ayuda: Adquisición equipo informático y encuad.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Hinojales.
Naturaleza ayuda: Adq. mobiliario Ayuntamiento.
Subvención: 800.000 ptas.

Municipio: Hinojos.
Naturaleza ayuda: Equipamiento almacén municipal.
Subvención: 1.098.434 ptas.

Municipio: Lepe.
Naturaleza ayuda: Adquisición tractor.
Subvención: 2.995.000 ptas.

Municipio: Linares de la Sierra.
Naturaleza ayuda: Adquisición equipo informático.
Subvención: 417.600 ptas.

Municipio: Lucena del Puerto.
Naturaleza ayuda: Equip. Servicio integral AA. SS.
Subvención: 1.665.200 ptas.

Municipio: Los Marines.
Naturaleza ayuda: Adq. mobiliario.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Moguer.
Naturaleza ayuda: Adq. emisora plan emergencia química.
Subvención: 170.000 ptas.

Municipio: Palos de la Frontera.
Naturaleza ayuda: Adq. emisora plan emergencia química.
Subvención: 170.000 ptas.

Municipio: Paymogo.
Naturaleza ayuda: Obra reforma y conservación Ayto.
Subvención: 2.000.000 ptas.

Municipio: Puebla de Guzmán.
Naturaleza ayuda: Adquisición mobiliario y eq. megafonía.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Puerto Moral.
Naturaleza ayuda: Reparación nave Ayuntamiento uso público.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Punta Umbría.
Naturaleza ayuda: Adq. emisora agrupación voluntario P.C.
Subvención: 170.000 ptas.

Municipio: Rosal de la Frontera.
Naturaleza ayuda: Adquisición mobiliario.
Subvención: 376.092 ptas.

Municipio: San Bartolomé de la Torre.
Naturaleza ayuda: Adquisición equipo informático.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: San Juan del Puerto.
Naturaleza ayuda: Adquisición emisora.
Subvención: 170.000 ptas.

Municipio: San Silvestre de Guzmán.
Naturaleza ayuda: Construcción osario Cementerio.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Santa Olalla del Cala.
Naturaleza ayuda: Rehabilitación edificio municipal.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Trigueros.
Naturaleza ayuda: Adquisición mobiliario.
Subvención: 1.500.000 ptas.

Municipio: Villablanca.
Naturaleza ayuda: Adquisición equipo informático.
Subvención: 950.000 ptas.

Municipio: Villanueva de las Cruces.
Naturaleza ayuda: Reparación instalaciones municipales.
Subvención: 495.000 ptas.

Municipio: Villanueva de los Castillejos.
Naturaleza ayuda: Ampliación dependencias municipales.
Subvención: 1.000.000 ptas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en razón al recurso contencioso-administrativo número 1291/97 interpuesto por don Juan Ojeda Sanz, don José Luis del Ojo Torres, don Rafael Sala Machuca, don José Guillermo García Trenado, don Salvador Fuentes Lopera y don Eugenio González García, contra el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones (BOJA núm. 52, de 6.5.97), de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en la redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, y en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

DISPONGO

1.º La remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.º Notificar la presente Resolución de inmediato a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los Autos del referido recurso, por medio de Abogado y Procurador, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días siguientes al del emplazamiento, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones de los emplazamientos efectuados.

3.º Emplazar, asimismo, a terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse, ante la referida Sala y Sección, en la forma legal indicada anteriormente y en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1997.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 18 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.

La Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía para 1997, desarrolla el Decreto 55/1995, de 7 de marzo, en el que se establecen diversos Programas e Instrumentos de Apoyo a la Creación y Mantenimiento de Empleo.

En base a los citados Programas, se han concedido ayudas a las siguientes Entidades:

Expediente: UPE 2/97.
Entidad: UPE Ayuntamiento de Velez-Málaga.
Importe: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE 3/97.
Entidad: UPE Ayuntamiento de Antequera.
Importe: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE 4/97.
Entidad: UPE Ayuntamiento de Alora.
Importe: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE 5/97.
Entidad: UPE Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía.
Importe: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE 6/97.
Entidad: UPE Ayuntamiento de Coín.
Importe: 7.500.000 ptas.

Expediente: ALPE 2/97.
Entidad: ALPE Ayuntamiento de Algarrobo.
Importe: 3.500.000 ptas.

Expediente: ALPE 3/97.
Entidad: ALPE Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.
Importe: 3.500.000 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 18 de agosto de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo para los trabajadores de prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía de la Empresa Gestión Medioambiental, SA (7100490).

Visto el Texto del Convenio Colectivo para los trabajadores de prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía de la empresa Gestión Medioambiental, S.A. (Código de Convenio 7100490), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 13 de agosto de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 27 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de agosto de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ANDALUCÍA DURANTE LOS EJERCICIOS 1997-1999

INDICE

Preámbulo.

Capítulo I. Ambito de aplicación.

Art. 1. Ambito territorial.

Art. 2. Ambito funcional.

Art. 3. Ambito personal.

Art. 4. Ambito temporal.

Capítulo II. Contratación.

- Art. 5. Modalidades de contratación.
- Art. 6. Período de prueba.
- Art. 7. Incorporación al trabajo.
- Art. 8. Movilidad geográfica y funcional.
- Art. 9. Antigüedad.
- Art. 10. Formación.
- Art. 11. Trabajos de prevención y extinción.
- Art. 12. Incapacidad Transitoria.

Capítulo III. Tiempo de trabajo.

- Art. 13. Jornada de trabajo.
- Art. 14. Horas extraordinarias.

Capítulo IV. Retribuciones.

- Art. 15. Salarios.
- Art. 16. Pagas extraordinarias.
- Art. 17. Productividad.
- Art. 18. Vacaciones.
- Art. 19. Pago salarial y anticipos.
- Art. 20. Plus de transporte.

Capítulo V. Mejoras sociales.

- Art. 21. Prendas de trabajo.
- Art. 22. Licencias y permisos retribuidos.
- Art. 23. Excedencias.
- Art. 24. Seguro de accidentes.
- Art. 25. Otras condiciones.
- Art. 26. Salud laboral.

Capítulo VI. Régimen disciplinario.

- Art. 27. Norma general.
- Art. 28. Faltas leves.
- Art. 29. Faltas graves.
- Art. 30. Faltas muy graves.
- Art. 31. Sanciones.
- Art. 32. Prescripción de faltas.
- Art. 33. Procedimiento sancionador.
- Art. 34. Garantías procesales.

Capítulo VII. Derecho aplicable.

- Art. 35. Derecho aplicable.
- Art. 36. Derechos sindicales.
- Art. 37. Secciones Sindicales.

Capítulo VIII. Disposiciones específicas relativas al personal técnico de grado medio y superior.

- Art. 38. Condiciones laborales.
- Art. 39. Categorías y funciones.
- Art. 40. Acceso y promoción.
- Art. 41. Jornada de trabajo.
- Art. 42. Horas extraordinarias.
- Art. 43. Vacaciones.
- Art. 44. Retribuciones.
- Art. 45. Pagas extraordinarias.
- Art. 46. Antigüedad.
- Art. 47. Desglose salarial.

Disposiciones Finales.

- Disp. 1.ª Comisión Paritaria.
- Disp. 2.ª Cumplimiento del Convenio.

Disposición Transitoria.

- Disp. 1.ª Cálculo de la antigüedad para la campaña 1997.

Anexos.

- Anx. 1. Tabla Salarial.
- Anx. 2. Perfiles Profesionales.

Anx. 3. Tipología de trabajos a realizar por los trabajadores adscritos al Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

P R E A M B U L O

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, conscientes de la importancia de dotar de estabilidad los servicios operativos de prevención y extinción de incendios forestales, han resuelto, entre otros aspectos tratados, finalizar el proceso de reconocimiento de las relaciones laborales de carácter fijo discontinuo, salvo lo previsto en el artículo 5, iniciado en los anteriores Convenios Colectivos, que ha estado acompañado de un correlativo reconocimiento salarial en atención a las concretas características del puesto de trabajo y la necesaria profesionalización de los trabajadores en las actividades de prevención y extinción de incendios.

En la línea antes indicada, se ha resuelto mantener una vigencia trianual del Convenio Colectivo, lo que contribuirá notablemente a la optimización de los servicios hasta 1999.

Las partes firmantes del Convenio Colectivo reconocen que las condiciones laborales consignadas en el mismo se pactan en atención a la circunstancia de ser la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., la entidad a la que le tiene encomendada la Consejería de Medio Ambiente los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, por lo que en el supuesto de que variara en el futuro la entidad prestataria del servicio, ésta se subrogará en los derechos y obligaciones reflejados en el presente Convenio Colectivo.

Igualmente las partes firmantes reconocen que los diferentes acuerdos se han adoptado en atención a las actuales circunstancias que concurren en la prevención y extinción de los incendios forestales, por lo que en el supuesto en que las mismas cambiaran, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, una vez que entre las partes firmantes del presente Convenio Colectivo no se hubiera alcanzado un acuerdo, procediendo a la adaptación de las condiciones laborales pactadas a las nuevas circunstancias.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en toda la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2. Ambito funcional.

El Convenio afecta a todos los trabajadores que realicen labores de prevención y extinción, incardinados en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, que se encuentren incluidos dentro del ámbito personal de aplicación.

Artículo 3. Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que realicen las funciones a las que se refiere el artículo anterior, comprendidos en las categorías profesionales contempladas en el Capítulo VIII y Anexo I.

Artículo 4. Ambito temporal.

La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999, aplicándose con carácter retroactivo desde el momento de su firma con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los conceptos salariales se incrementarán el IPC previsto más 1 punto para el año 1998 y el IPC previsto más 1 punto para el año 1999.

Llegada la indicada fecha de finalización, se entenderá prorrogado este Convenio, por otro año más, si con un mes de antelación a la del vencimiento de su vigencia, ninguna de las partes lo hubiese denunciado en forma. En este supuesto, se incrementarán automáticamente los conceptos salariales en la cuantía del IPC previsto más un punto.

Una vez denunciado en tiempo y forma el presente Convenio por cualquiera de las partes, seguirá en vigor el contenido del mismo hasta tanto se firme un nuevo Convenio Colectivo.

Todo lo anteriormente establecido será de aplicación salvo que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de alguno de dichos ejercicios establezca un porcentaje de incremento salarial, de cumplimiento obligatorio para las empresas del sector público.

CAPITULO II

CONTRATACION

Artículo 5. Modalidades de contratación.

1. Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos, además de aquéllos que ya la tuvieran reconocida a la firma del presente Convenio Colectivo, los trabajadores adscritos al Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber prestado servicios ininterrumpidos durante las campañas de 1994, 95 y 96, sin perjuicio de las situaciones asimiladas al alta, sin que se hubiera producido rotación en el puesto de trabajo durante las dos últimas campañas.

- Igualmente adquirirán la condición de fijo discontinuo los trabajadores, salvo la categoría de Peón de Retén Móvil y los que desempeñen su puesto de trabajo en vehículos cedidos por entes locales, que hubieran trabajado sin rotación durante las campañas de 1995 y 96, siempre que su puesto de trabajo esté contemplado en el Proyecto de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

- Los trabajadores eventuales que hayan prestado servicios en sustitución de trabajadores fijos en régimen de excedencia con reserva de puesto de trabajo, mantendrán su situación laboral temporal, extinguiéndose el contrato al tiempo de la reincorporación del trabajador en régimen de excedencia a su puesto de trabajo.

2. La totalidad de los trabajadores que adquieran la condición de fijo discontinuo con arreglo a lo anterior, tendrán un período de contratación de al menos 4 meses, sin perjuicio de lo previsto para el personal técnico.

3. Los trabajadores fijos discontinuos, salvo los Peones de Retén Móvil, que con arreglo al Convenio Colectivo de 1996 tuvieran reconocido el derecho a mantener una contratación de 4 ó 5 meses, mantendrán un período de contratación durante 1997 de 5 y 6 meses, respectivamente. Anualmente, durante la vigencia del presente Convenio el tiempo de contratación, salvo para el personal de retén móvil, se incrementará en un mes, de manera que a la finalización de la vigencia del presente Convenio el tiempo de contratación sea de 6 meses.

4. A todos los efectos se entenderá que la plantilla de fijos discontinuos resultante de la aplicación de los criterios anteriormente indicados, constituye la plantilla funcional del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en cada provincia.

Durante la vigencia del contenido del presente Convenio, los puestos de trabajo que constituyan la plantilla funcional de cada provincia del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales con arreglo al Proyecto de la Administración Forestal de 1997, sólo podrán ser amor-

tizadas en el supuesto de que excedan de los previstos en dicho proyecto para la categoría correspondiente en cada provincia. En caso de producirse bajas, las mismas serán cubiertas conforme a los criterios que a continuación se determinan:

- Las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo fijos discontinuos serán cubiertas, en primer lugar, por trabajadores que hayan prestado servicios en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales como eventuales y que reúnan los requisitos objetivos, según el Anexo II, exigidos por el presente Convenio.

- Las vacantes que se produzcan en categorías superiores a Vigilantes y Especialistas serán cubiertas preferentemente a través de promoción interna, con arreglo al procedimiento que se acuerde con los representantes de los trabajadores. La provisión de la vacante se decidirá por la empresa previo informe del Comité de Empresa.

- Trabajadores eventuales.

Tendrán la consideración de trabajadores eventuales todos aquéllos que no reúnan las condiciones para tener la condición de fijo discontinuo establecidas en este Convenio y que sean incorporados al Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales a través de cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente para los contratos de duración determinada.

Los puestos de retén móvil serán contratados por la duración prevista en el Proyecto, sin perjuicio de la rotación.

Artículo 6. Período de prueba.

Se establece un período de prueba de 15 días para los trabajadores que sean contratados por primera vez, durante los cuales el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución del contrato, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante dicho período.

Cuando se trate de ocupar por primera vez una plaza de Capataz o alguna categoría superior a ésta, el período de prueba será de 30 días.

Artículo 7. Incorporación al trabajo.

Todos los trabajadores fijos discontinuos serán llamados para su incorporación al trabajo y en función de la organización del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

La empresa comenzará la incorporación progresiva de los trabajadores antes del día 15 de mayo.

El orden de llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos en cada provincia se realizará en el mismo orden que en la campaña anterior.

Aquellos trabajadores fijos discontinuos que sean llamados para cumplir el servicio militar o la prestación social sustitutoria, serán incorporados a sus puestos de trabajo una vez finalizada dicha obligación, manteniendo los derechos adquiridos, computando el tiempo a efectos de antigüedad.

Con carácter ordinario la empresa preavisará a los trabajadores, previa comunicación a los Comités de Empresa, sobre el momento de la incorporación con, al menos, 15 días de antelación.

Artículo 8. Movilidad geográfica y funcional.

Se priorizará la flexibilidad organizativa, especialmente en lo que se refiere a la movilidad funcional y la movilidad geográfica dentro de una misma comarca con anterioridad a la cobertura de vacantes de la plantilla fija por personal de nuevo acceso, previa información a los representantes de los trabajadores.

En cualquier caso, en lo que se refiere a la movilidad funcional, el trabajador reasignado por necesidades del

servicio conservará el salario correspondiente a su categoría profesional y, en la medida de lo posible, se le asignarán tareas coincidentes con el desarrollo de las capacidades profesionales de su propia categoría. Igualmente dicho trabajador tendrá prioridad absoluta para cubrir las vacantes producidas en la categoría reconocida.

Artículo 9. Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio percibirán en concepto de antigüedad el 1,5% del Salario Base vigente para cada categoría por cada dos campañas de servicio realizadas.

La antigüedad se fija por bienios, considerándose, a estos efectos, un bienio cada período de realización de dos campañas, una vez el trabajador haya adquirido la condición de fijo discontinuo.

Se entenderá por campaña la prestación de servicios durante los distintos períodos de duración de los contratos para los trabajadores fijos discontinuos previstos en el art. 5.

Artículo 10. Formación.

Con el fin de conseguir una profesionalización en las labores de prevención y extinción de incendios forestales, los trabajadores fijos discontinuos recibirán por parte de la empresa, cada año, una formación práctica y teórica, así como una preparación física adecuada, cuando ello sea un requisito objetivo para el desempeño del puesto de trabajo.

La formación de los trabajadores se entenderá como un derecho y un deber y estará referida a la superación de módulos formativos adaptados al nivel de cada categoría profesional. La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán los métodos, los soportes formativos y la dedicación que se deba prestar para la actividad formativa, tanto en los períodos de extinción de incendios como en lo referente a la formación continua fuera de los períodos de contratación.

Dicha formación deberá incluir, entre otras materias: Conocimiento del terreno y sus especies forestales, interpretación de planos, utilización y manejo de herramientas, utilización de medios de locomoción terrestres y aéreos, salvamentos y primeros auxilios, y preparación física.

Durante los períodos de contratación referidos a la extinción de incendios se tenderá a optimizar al máximo los tiempos de espera en los Centros de Defensa Forestal, mediante actividades formativas diversas tanto presenciales como autoformativas, dando preferencia a la preparación física y a la formación en primeros auxilios.

No obstante, no se realizarán ejercicios de preparación física por los miembros de los retenes que se encuentren en situación de «acción inmediata».

La empresa creará una Unidad de Formación, en el plazo máximo de 10 días desde la firma del presente Convenio, una vez concluido el proceso de ratificación. Esta Unidad ejecutará los acuerdos que adopte la Comisión de Formación, que estará compuesta por dos representantes por parte de la empresa, y dos representantes por parte de los trabajadores.

Artículo 11. Trabajos de prevención y extinción.

Los trabajos de prevención y extinción de incendios tendrán una duración anual de 6 meses, sin perjuicio de la contratación según los derechos adquiridos de tiempo de trabajo, a lo largo de los cuales se desarrollarán los trabajos de prevención previstos en el Anexo III del Convenio Colectivo.

Con arreglo a lo anterior, los trabajadores cuyo tiempo de duración de contrato sea de 6 meses desempeñarán durante dicho período, de manera continua o discontinua y siempre en jornada completa, un máximo de 40 jornadas efectivas de trabajos de naturaleza preventiva. Los traba-

jadores que tengan un tiempo de contratación de 5 ó 4 meses desarrollarán un número de jornadas de trabajo efectivo de prevención proporcional al anterior. Es decir, 26 jornadas de trabajos de naturaleza preventiva para los contratados 4 meses y 33 jornadas efectivas para los contratados 5 meses.

Los trabajos preventivos no se desarrollarán en sábados, domingos o festivos.

Artículo 12. Incapacidad transitoria.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, independientemente de los beneficios asistenciales que, por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo, perciban de la Seguridad Social, tendrán derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo una vez producida el alta médica, si no hubiere finalizado el período de contratación.

En caso de Incapacidad Transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa completará hasta el 100% del Salario Convenio.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el 100% del Salario Base, a partir del séptimo día de la baja laboral.

CAPITULO III

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales, distribuidas a razón de 7 horas y 48 minutos diarios, respetándose un descanso semanal de dos días consecutivos.

Los trabajadores cuya contratación sea de Auxiliar Administrativo cumplirán su jornada, preferentemente, de lunes a viernes en horario normal de oficinas.

Se considerará el comienzo de la jornada en el punto en que todos los componentes de un retén se encuentren reunidos y operativos tanto para los trabajos de extinción como de prevención, terminando la jornada en el lugar de trabajo.

La Comisión Paritaria determinará sobre los casos excepcionales de tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo en actividades de prevención.

A tales efectos se entenderán operativos los retenes cuando se haya completado su composición y se comunique tal circunstancia a efectos de disponibilidad para la prestación de servicios.

En todos los centros de trabajo se informará a los trabajadores pertenecientes al mismo, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, de los turnos que tienen que realizar mensualmente. Los cuadrantes se tendrán que realizar con una antelación mínima de una semana y se expondrán los calendarios laborales correspondientes al tiempo acordado en lugares creados a tal efecto.

Ningún trabajador realizará labores continuas de prevención y extinción de incendios durante más de doce horas ininterrumpidas, no pudiendo ser llamados de nuevo hasta que hayan transcurrido al menos diez horas consecutivas, excluyendo los tiempos de traslado cuando excedan de una hora.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

1. Se prevé que las horas extraordinarias sólo sean aquellas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes como consecuencias del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

2. El valor de las horas extraordinarias será considerado como un Plus de Plena Dedicación y prorrateado a los trabajadores según se especifica en la tabla salarial adjunta.

3. Todos los trabajadores que perciban el Plus de Dedicación estarán a plena disposición de la empresa, fuera de su jornada laboral, cuando las circunstancias de necesidad y urgencia de este tipo de trabajo lo requiera, considerándose a todos los efectos la retribución correspondiente a este concepto como incluida dentro del Plus de Plena Dedicación.

4. Tendrán la consideración de horas extraordinarias el exceso de horas trabajadas sobre la jornada diaria pactada. Cuando las horas se compensen mediante descanso se disfrutarán a razón de dos horas de descanso por cada hora extra trabajada, que se acumularán cuando las circunstancias del servicio lo permitan. En los supuestos que no sea posible compensar mediante descanso la realización de horas extras, se abonarán a razón del 75% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

5. La empresa estará obligada a facilitar al Comité de Empresa un parte mensual de las horas extraordinarias realizadas.

6. El exceso de tiempo sobre la jornada ordinaria realizada por los Conductores de los retenes móviles con motivo de la recogida del retén y mantenimiento del vehículo, será considerado como tiempo extraordinario de trabajo, computándose 30 minutos diarios.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 15. Salarios.

Los salarios pactados para los trabajadores son los establecidos en el Anexo I de este Convenio.

El Salario Base integra la totalidad de los complementos de puesto de trabajo que pudieran ser aplicables a los trabajadores en cada una de sus categorías, a excepción de lo previsto en el artículo anterior sobre dedicación y disponibilidad, por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, y en especial los relacionados con peligrosidad, trabajo a turno y nocturno.

Artículo 16. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias se percibirán de manera prorrateada y en la cuantía prevista en el Anexo I.

Artículo 17. Productividad.

La empresa y los representantes de los trabajadores se comprometen a estudiar en el seno de la Comisión Paritaria, la evaluación de los objetivos principales en cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo para los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. En tal sentido, durante 1998 y 1999 se concluirán los acuerdos necesarios en orden a la incentivación de los trabajadores para el cumplimiento de los objetivos asignados.

Durante la campaña de 1997, se prestará especial atención a la incentivación de los trabajadores para obtener la optimización del cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales.

Artículo 18. Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho a un período de treinta días naturales de vacaciones en cómputo anual, que se disfrutarán de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado, dentro del período para el que fueron contratados. En caso de que por necesidades del servicio las vacaciones no pudieran ser disfrutadas durante el tiempo de duración del contrato serán remuneradas al 100% del Salario Convenio. El calendario de vacaciones se establecerá previo informe de los representantes de los trabajadores.

Las vacaciones anuales se disfrutarán al final del período de contratación.

Artículo 19. Pago salarial y anticipos.

El pago se hará puntual y documentalmente, mediante transferencia bancaria. El período a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes. En caso de terminación de contrato, el máximo de días para abonar en liquidación será igualmente de diez días.

Artículo 20. Plus de Transporte.

La empresa pondrá los medios necesarios para llevar y traer a los trabajadores hasta el centro de trabajo y hasta el lugar del incendio. En caso de no hacerlo pagará 24 ptas. por kilómetro tanto por la ida como por la vuelta, desde su localidad hasta el centro de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Vigilantes fijos que deban desplazarse con medios propios hasta su lugar de trabajo percibirán una indemnización mensual por importe de 3.000 ptas.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 21. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo que se requieran por razón de la seguridad e higiene de los trabajos que se realicen en tareas de extinción y prevención de incendios, así como las herramientas y utensilios de trabajo necesarios para desarrollar su labor. Cada una de las prendas consistirá en un mono de trabajo ajustado a las características del puesto de trabajo que se desempeñe.

Todas las prendas para los trabajos de extinción de incendios deberán estar homologadas como ignífugas, debiéndose entregar a los representantes de los trabajadores justificante acreditativo de dicha homologación.

La empresa y los representantes de los trabajadores estudiarán conjuntamente las prendas más idóneas para los Vigilantes fijos de acuerdo con las características propias de su puesto de trabajo.

Terminada la campaña o el desempeño eventual del puesto de trabajo, serán devueltas dichas prendas de trabajo por los trabajadores a la empresa.

Artículo 22. Licencias y permisos retribuidos.

Los trabajadores acogidos a este Convenio, previa justificación adecuada, tendrán derecho, previa solicitud, a disfrutar las licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
 2. Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distintas localidades de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.
 3. Un día de traslado de domicilio habitual.
 4. Un día por matrimonio de un hijo.
 5. Para concurrir a exámenes finales, liberatorios o demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo el conjunto de diez días.
 6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inevitable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal de un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- En el supuesto de que el trabajador en el cumplimiento del deber o desempeño de cargo perciba una indemnización

zación, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, la mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

8. Por el tiempo indispensable, en caso de necesidad acreditada, para acudir a la consulta de los servicios sanitarios públicos, debiendo incorporarse de inmediato a su puesto de trabajo por sus propios medios.

Artículo 23. Excedencias.

La excedencia podrá ser forzosa o voluntaria. La excedencia forzosa, que conllevará la reserva del puesto de trabajo, se concederá por designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, así como en los restantes supuestos previstos en la legislación vigente. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo.

Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año podrán solicitar una excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a tres. El régimen de excedencia voluntaria se ajustará, en cuanto al reingreso se refiere, a lo establecido en la legislación laboral vigente.

Artículo 24. Seguro de accidentes.

La empresa contratará un seguro de accidentes privado que cubra para el caso de invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo, las siguientes cantidades:

- Invalidez permanente total: 8.250.000 pesetas.
- Invalidez permanente absoluta: 9.000.000 de pesetas.
- Muerte y gran invalidez: 9.750.000 pesetas.

2. La empresa entregará copia del referido contrato a cada sindicato firmante de este Convenio.

3. La percepción de estas indemnizaciones es incompatible y no acumulable a indemnizaciones derivadas de la suscripción de otras modalidades de seguros por parte de la empresa o de otras entidades que participen en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Artículo 25. Otras condiciones.

La empresa tendrá a disposición de los trabajadores en los CEDEFOS y Subcentros, las instalaciones suficientes para que permanezcan en ella en los tiempos de espera. En todo caso, los CEDEFOS y Subcentros tendrán como mínimo duchas, lavabos, retretes y salas de espera, de acuerdo con el número de trabajadores.

La empresa dotará a los trabajadores que estén realizando labores de extinción de incendios de la manutención adecuada.

Artículo 26. Salud laboral.

La empresa estará obligada a disponer del personal sanitario que prevea la legislación sobre prevención de riesgos laborales, así como de cuantos medios de prevención de riesgos se deriven de la aplicación de la misma, para aquellas actividades incluidas dentro del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que queden afectadas por su ámbito de aplicación, atendiendo a todos los CEDEFOS con un médico y/o un ATS/DUE por provincia, en los períodos de medio y alto riesgo, para la

realización de las funciones que a continuación se especifican:

1. Proceder al reconocimiento médico del personal que forma parte de los retenes, realizándose el mismo dentro del tiempo de trabajo.
2. Impartir nociones sobre primeros auxilios y nutrición.
3. Prestar asistencia sanitaria urgente cuando se produzcan accidentes en las tareas de extinción de incendios.

La empresa dotará al personal que forma parte de los retenes, de equipos de seguridad necesario para el desarrollo de sus funciones.

La empresa velará por que todas las instalaciones y medios de transporte cumplan las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36, los trabajadores designarán a dos representantes, previo informe favorable de cada uno de los Sindicatos firmantes de este Convenio, para que a tiempo completo, y durante la vigencia del presente convenio, realicen funciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, asistiendo a la empresa en dichos cometidos.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Norma general.

Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria en los respectivos centros de trabajo o unidades orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 28. Faltas leves.

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b) El retraso, descuido o negligencia no justificada en el cumplimiento del trabajo.
- c) La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.
- d) La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- e) El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documentación y demás bienes de la empresa.
- f) La utilización indebida, uso negligente o no devolución a la finalización de la campaña de las prendas y material de seguridad entregado por la empresa a los trabajadores.
- g) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

Artículo 29. Faltas graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de la autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados, y público en general.
- d) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.
- e) La desobediencia relacionada con su trabajo y el cumplimiento de los deberes contemplado en los apartados a), b) y c) del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.
- g) La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a tres días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.
- h) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
- j) Las faltas reiteradas de puntualidad, sin causa justificada durante más de tres días al mes.
- k) Haber sido sancionado de tres faltas leves en un período de seis meses.
- l) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- m) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 30. Faltas muy graves.

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la empresa.
 - c) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - d) No guardar la total confidencialidad respecto a los asuntos que se conozcan, por razón del trabajo.
 - e) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
 - f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - g) La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de dos días al mes.
 - h) Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros, subordinados y público en general.
 - i) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.
 - j) La simulación de enfermedades o accidente que conlleve una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días.
- Asimismo se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- k) Haber sido sancionado de dos faltas graves en un período de un año.
 - l) Causar por negligencia o mala fe demostrada, daños en el patrimonio y bienes e imagen pública de la empresa.
 - m) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Artículo 31. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación por escrito o verbal, debiendo, esta última tener lugar en presencia de un representante de los trabajadores.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a seis meses.
- b) Despido.

Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

Artículo 32. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

La prescripción se interrumpirá a partir de que se formule el pliego de cargos contra el infractor, reanudándose a partir de la fecha de finalización del expediente. En todo caso, se producirá la prescripción definitiva de las faltas en un mes para las faltas leves, tres meses para las graves y seis meses para las muy graves, a contar desde el momento en que se hubiera cometido, si previamente no se hubiera tramitado definitivamente el procedimiento sancionador e impuesto, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Para las faltas graves o muy graves, deberá efectuarse apertura de expediente contradictorio en el que será oído el interesado y sus representantes legales, dándose cuenta de la sanción impuesta a la vez al interesado y a sus representantes legales.

Artículo 34. Garantías procesales.

La empresa garantizará al personal contra el que se siga querrela, sea detenido, acusado, procesado o demandado civilmente, por razón de su trabajo en interés de la empresa, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y el adelanto fianza, sin perjuicio de la exigibilidad de devolución de la misma al tiempo de la existencia de sentencia firme condenatoria por delito doloso.

CAPITULO VII

DERECHO APLICABLE

Artículo 35. Derecho aplicable.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y sus disposiciones complementarias.

Artículo 36. Derechos sindicales.

Todos los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de 40 horas retribuidas mensualmente, durante el tiempo de contratación, para la realización de tareas sindicales. Los Delegados de las Secciones Sindicales que se constituyan en cada centro de trabajo dispondrán de un número de 30 horas mensuales con la misma finalidad.

Las horas de los miembros de los Comités de Empresa y de las Secciones Sindicales podrán acumularse en uno o varios miembros de los dos órganos, indistintamente. Dicha acumulación podrá realizarse a nivel centro de trabajo, provincial o regional.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales dispondrán de locales adecuados para realizar sus funciones, así como del material de oficina necesario. La empresa pondrá a disposición de los Comités de Empresa y Secciones Sindicales, tableros de anuncios en los centros de trabajo, en lugares visibles.

- Comité Intercentros.

Se constituye un Comité Intercentros que estará compuesto por 13 miembros elegidos por los representantes de los trabajadores de entre los componentes de los Comités de Empresa, en proporción al porcentaje obtenido por cada Sindicato en las elecciones sindicales. Las competencias del Comité Intercentros estarán referidas a los temas que afecten a más de una provincia o sean sometidos al mismo por los Comités de Empresa.

Para el ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité Intercentros dispondrán de un crédito de 13 horas mensuales.

La empresa abonará los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento derivados de las reuniones de los miembros de los Comités de Empresa y Comité Intercentros, debidamente justificados.

- Comité de Empresa.

Es el Órgano colegiado para representar y asistir al conjunto de los trabajadores y a cada uno de ellos ante la gerencia de la empresa en la provincia, y tendrá derecho, además de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, a ser informado previamente de:

- a) La imposición de sanciones a los trabajadores.
- b) Los traslados del personal.
- c) La reestructuración de plantilla.
- d) La modificación en el sistema de organización del trabajo.
- e) Las peticiones de excedencias.

Artículo 37. Secciones Sindicales.

Las Centrales Sindicales legalmente constituidas podrán organizar las correspondientes Secciones Sindicales con los derechos y garantías reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos y garantías reconocidos en la mencionada Ley, y las garantías que prevé el Estatuto de los Trabajadores para los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES ESPECIFICAS RELATIVAS AL PERSONAL TECNICO DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR****Artículo 38. Condiciones laborales.**

La regulación del personal técnico superior o medio incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, tanto en lo funcional como en lo personal, que realice las funciones y tareas expresamente contempladas en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, se regirá por las condiciones laborales siguientes:

Artículo 39. Categorías y funciones.**A) Categorías profesionales.**

- Titulados Superiores: Se encuadran en este grupo los trabajadores que, estando en posesión de un título de Licenciado o Ingeniero Superior, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, desempeñen un puesto de trabajo definido como de titulado superior en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y que acrediten al menos dos años de experiencia.

- Titulados Medios: Se encuadran en este grupo los trabajadores que, estando en posesión al menos de un título de grado medio universitario, desempeñen puestos de trabajo para los que se exija dicha titulación en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, con al menos dos años de experiencia.

Los trabajadores incluidos en las categorías profesionales anteriormente citadas, serán contratados en cualquier modalidad de contrato de acuerdo a la legislación vigente.

B) Funciones.

Las funciones de las categorías previstas en el apartado anterior, serán las previstas en los proyectos del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 40. Acceso y promoción.

1. Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos para la prestación de servicios durante las campañas de prevención y extinción de incendios forestales, los trabajadores que sean seleccionados para la presente campaña de 1997 y hubieran prestado servicios en su categoría profesional en actividades de prevención y extinción de incendios forestales, durante las campañas completas de 1995 y 1996, con un alta de al menos 4 meses y según el Proyecto de la Administración Forestal.

EL orden de incorporación será el previsto para dichas categorías en el Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los puestos de trabajo que queden vacantes serán cubiertos de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio para los demás trabajadores.

3. La selección del personal a contratar temporalmente se efectuará de conformidad con los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 41. Jornada de trabajo.

La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral, sin perjuicio de la extensión de la jornada que resulte necesaria con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales. El tiempo acumulado de horario ordinario y prolongación de jornada no excederá del máximo legal permitido para la jornada diaria, en el cómputo de la jornada semanal de 39 horas, salvo la extensión necesaria para tareas de extinción de incendios.

Todo tiempo que exceda de 39 horas semanales será considerado como extraordinario, y se regirá por las normas de horas extraordinarias, contempladas a continuación.

Artículo 42. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias para la realización de tareas de coordinación en extinción de incendios tendrán carácter obligatorio.

Los Técnicos Superiores y Medios adscritos al Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y a Programas de Emergencia, que por las singulares características de su jornada y el trabajo que desarrollan, debiesen trabajar sobre el exceso del cómputo de la jornada semanal ordinaria, computarán estas horas como extraordinarias y se compensarán mediante descanso en tiempo equivalente, a razón de una por una, siempre que las circunstancias del servicio lo permitan. No obstante lo anterior,

las horas que los Técnicos tengan que realizar por razones del servicio en festivos u horas nocturnas, computarán a razón de 1,25 horas por hora trabajada, compensándose igualmente mediante descanso siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los descansos compensatorios podrán acumularse a lo largo de toda la campaña y disfrutarse conjuntamente, tan pronto como la disponibilidad del servicio lo permita.

En aquellos casos excepcionales en los que la empresa no pudiera arbitrar el descanso compensatorio, se procederá a su pago conforme al valor de la hora ordinaria, salvo las nocturnas y festivas que serán compensadas a razón de 1,25 por cada hora trabajada, siempre y cuando el número de las horas supere la cantidad que, con arreglo a los criterios pactados entre la empresa y los representantes de los trabajadores, para el resto de las categorías del Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, se entiendan remuneradas dentro del Complemento de Puesto de Trabajo, por el concepto de especial dedicación y disponibilidad, incluido dentro de dicho complemento.

En aquellos casos excepcionales, en los que la empresa no pudiera arbitrar el descanso compensatorio, se procederá a su pago.

Artículo 43. Vacaciones.

El período de disfrute podrá fraccionarse en dos períodos equivalentes, siendo uno de ellos a elección del trabajador y el resto de acuerdo con las necesidades de organización y trabajo. No obstante, la empresa podrá excluir del disfrute de vacaciones los meses incluidos en los períodos de medio y alto riesgo.

Artículo 44. Retribuciones.

La retribución estará compuesta por el Salario Base y el Complemento de Puesto. En todo caso, los complementos de puestos de trabajo para cada trabajador, no serán consolidables, por lo que exclusivamente se devengarán en atención al puesto de trabajo al que efectivamente esté adscrito el trabajador.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas o aprendizaje se ajustará a lo previsto en la legislación vigente al tiempo de su contratación.

Componen el Complemento de Puesto de trabajo de los Técnicos adscritos al ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de las cantidades que se pudieran devengar por razón de las características de todo tipo o la cantidad de trabajo que deba prestarse por razón del desempeño profesional y, en especial, los conceptos derivados de la especial dedicación y total disponibilidad, el ejercicio del mando, la peligrosidad, el trabajo a turnos y nocturno.

Artículo 45. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores regulados en este Capítulo recibirán 2 pagas extraordinarias, que serán prorrateadas mensualmente y por el importe que aparece en la tabla que aparece a continuación.

Artículo 46. Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un 1,5 de su salario base por cada bienio de antigüedad. Se entenderá por bienio el tiempo de duración de dos campañas.

Artículo 47. Desglose salarial.

Los Técnicos de grado medio o superior que a la fecha de la firma de este Convenio vinieran percibiendo el Plus Convenio del marco de regulación laboral de la Estructura de Egmasa, mantendrán dicha cantidad como un complemento transitorio y absorbible hasta tanto se equiparen en cómputo anual a las retribuciones totales que en su momento puedan igualarles, desapareciendo el mismo a partir de ese momento.

Los trabajadores mantendrán la cantidad de 5.371 pesetas/mes en concepto de indemnización por los gastos de transporte desde su domicilio hasta su lugar de trabajo.

En lo no regulado en este Capítulo se estará a lo previsto en la legislación laboral.

El desglose salarial del personal contenido en este Capítulo es el siguiente:

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	P/P PAGA EXTRA	COMPLEMENTO DE PUESTO	TOTAL DEVENDO SALARIAL
PERIODISTA COR	180.174	36.035	57.055	273.264
TÉCNICO SUPERIOR GIS	180.174	36.035	67.485	283.694
TÉCNICO CEDEFO	160.175	34.705	85.427	280.307
TÉCNICO UMMT	160.175	32.035	79.839	272.049

DISPOSICIONES FINALES

1. Comisión Paritaria.

Queda constituida de acuerdo con los siguientes objetivos y funciones:

a) Para la interpretación de la aplicación de este Convenio.

b) Para acordar los tiempos extraordinarios de jornada por desplazamientos excepcionales en materia de labores preventivas.

c) Para vigilancia y seguimiento de los trabajos de naturaleza preventiva pactados en el presente Convenio.

d) Para estudiar, modificar y mejorar si procede, las condiciones para establecer las pruebas físicas y médicas establecidas en los Anexos del presente Convenio.

e) La vigilancia y el control del cumplimiento de lo pactado.

f) Designar a los integrantes de las distintas comisiones de trabajo para el desarrollo de los aspectos contemplados en este Convenio, y en especial las relacionadas con formación, salud laboral y trabajos preventivos.

g) Conciliación en Conflictos Colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.

h) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Será preceptivo el sometimiento a la Comisión paritaria de los conflictos que afecten a las funciones y objetivos descritos en los puntos a), b), c), d) y g), con carácter previo al procedimiento establecido legalmente.

La composición nominal de esta Comisión será la siguiente:

- Cinco miembros por parte de la representación de los trabajadores, de entre los miembros de la Comisión Negociadora.

- Cinco miembros por parte de la empresa.

- Los asesores que cada parte estime conveniente, con un máximo de dos por cada parte firmante.

2. Cumplimiento del Convenio.

Las partes firmantes quedan comprometidas al cumplimiento de los acuerdos durante la vigencia del presente Convenio, tanto en los contenidos normativos como en los contenidos salariales y obligaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Cálculo de la antigüedad para el ejercicio 1997.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 en relación al cálculo de la antigüedad en los ejercicios de 1998 y 1999, la cantidad que se percibirá en el ejercicio 1997 por tal concepto en cada una de las categorías, será el

resultado de aplicar el 1,5% al Salario Base vigente en el Convenio Colectivo de 1995, incrementado en un 4,9%.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1997

CATEGORIAS	SALARIO BASE	P/P PAGA EXTRA	PLUS DEDICACIÓN ACTIVIDAD	TOTAL DEVENDO SALARIAL
CAPATAZ	112.178	21.871	20.139	154.188
ESPECIALISTA EXTINCIÓN	106.970	20.830	19.178	146.978
VIGILANTE FIJO	107.794	20.830		128.624
CONDUCTOR VEH. RETÉN MÓVIL	109.273	20.830		130.103
CONDUCTOR VEH. RETÉN ESPECIALISTA	106.970	20.830	19.178	146.978
CONDUCTOR VEH. EXTINCIÓN	108.573	21.360	19.659	150.593
AYUDANTE CONDUCTOR VEH. EXTINCIÓN	106.970	20.830	19.178	146.978
CAPATAZ BRICA	128.716	25.162	23.447	177.315
ESPECIALISTA EXTINCIÓN BRICA	122.739	23.964	22.332	169.025
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	100.327	20.830	7.467	128.625
EMISORISTA	100.825	20.830	6.970	128.624
IMPLANTADOR	88.635	20.830	4.355	113.820
GUARDACONSERJE	100.548	20.830	11.982	133.360

	SALARIO DÍA
PEÓN DE RETÉN MÓVIL	6.310 pta

ANEXO II

PERFILES PROFESIONALES

CAPATACES DE RETEN ESPECIALISTA

1. Mayores de edad, de ambos sexos (recomendable con edad inferior a 50 años).

2. En situación de desempleo agrario o realizando trabajos discontinuos agrarios.

3. Residente en población perteneciente a la comarca de la zona objeto de actuación.

4. Titulación mínima de Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o EGB o estar en posesión del Certificado de asistencia con buen aprovechamiento a Cursos de Formación de Capataces de lucha contra incendios forestales o cualquier otra titulación obtenida en Escuela de Capataces Forestales.

5. Conocimiento del terreno objeto de actuación, así como de la vegetación que lo puebla y conocimiento del comportamiento de la misma ante el fuego.

6. Poseer condiciones psicológicas adecuadas para el desempeño de funciones contra incendios forestales:

- Ausencia de psicopatías y fobias graves.
- Personas con tendencia a ser emocionalmente estables, no depresivos, no agresivos y con capacidad de resistencia.
- Ausencia de cualquier tipo de fobia (pánico a las alturas, vértigos, etc.) que generen inconvenientes para ser transportados a través de medios aéreos.

7. Estado de salud físico normal, con las exclusiones siguientes:

- No padecer ningún tipo de minusvalía o defecto físico que imposibilite el desarrollo normal del trabajo contra incendios.
- No padecer enfermedades de tipo cardio-vascular, pulmonar, ocular, auditiva o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de las funciones contra incendios.

8. Estar en buenas condiciones físicas (pruebas del ICONA: Capacidad aeróbica entre 43 y 45).

9. Dotes de mando; capacidad de comprensión/ejecución de órdenes y comunicación verbal, mediante la utilización de medios técnicos.

10. Se valorará positivamente la experiencia adquirida en funciones de extinción de incendios forestales u otras asimilables.

PEONES DE RETEN ESPECIALISTA CONTRA INCENDIOS

1. Mayores de edad, de ambos sexos (recomendable con edad inferior a 50 años).

2. En situación de desempleo agrario o realizando trabajos discontinuos agrarios.

3. Residente en población perteneciente a la comarca de la zona objeto de actuación.

4. Titulación mínima de Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o EGB o estar en posesión del Certificado de asistencia con buen aprovechamiento a Cursos de Formación de lucha contra incendios forestales.

5. Conocimiento del terreno objeto de actuación.

6. Poseer condiciones psicológicas adecuadas para el desempeño de funciones contra incendios forestales:

- Ausencia de psicopatías y fobias graves.
- Personas con tendencia a ser emocionalmente estables, no depresivos, no agresivos y con capacidad de resistencia.
- Ausencia de cualquier tipo de fobia (pánico a las alturas, vértigos, etc.) que generen inconvenientes para ser transportados a través de medios aéreos.

7. Estado de salud físico normal, con las exclusiones siguientes:

- No padecer ningún tipo de minusvalía o defecto físico que imposibilite el desarrollo normal del trabajo contra incendios.
- No padecer enfermedades de tipo cardio-vascular, pulmonar, ocular, auditiva o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de las funciones contra incendios.

8. Estar en buenas condiciones físicas (pruebas del ICONA: Capacidad aeróbica entre 43 y 45).

9. Capacidad de comprensión/ejecución de órdenes y comunicación verbal, mediante la utilización de medios técnicos.

10. Se valorará positivamente la experiencia adquirida en la extinción de incendios forestales u otras asimilables.

PEONES DE RETEN MOVIL CONTRA INCENDIOS

1. Mayores de edad, de ambos sexos (recomendable con edad inferior a 50 años).

2. En situación de desempleo agrario o realizando trabajos discontinuos agrarios.

3. Residente en población perteneciente a la comarca de la zona objeto de actuación.

4. Conocimiento del terreno objeto de actuación.

5. Poseer condiciones psicológicas adecuadas para el desempeño de funciones contra incendios forestales:

- Ausencia de psicopatías y fobias graves.
- Personas con tendencia a ser emocionalmente estables, no depresivos, no agresivos y con capacidad de resistencia.

6. Estado de salud físico normal, con las exclusiones siguientes:

- No padecer ningún tipo de minusvalía o defecto físico que imposibilite el desarrollo normal del trabajo contra incendios.
- No padecer enfermedades de tipo cardio-vascular, pulmonar, ocular, auditiva o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de las funciones contra incendios.

medad que imposibilite o dificulte la práctica las funciones contra incendios.

7. Estar en buenas condiciones físicas (pruebas del ICONA: Capacidad aeróbica entre 40 y 43).

8. Capacidad de comprensión/ejecución de órdenes y comunicación verbal, mediante la utilización de medios técnicos.

9. Se valorará positivamente la experiencia adquirida en las funciones de extinción de incendios forestales u otras asimilables, así como la formación adquirida en Cursos de Lucha contra incendios forestales.

VIGILANTES FIJOS

1. Mayores de edad, de ambos sexos (recomendable con edad inferior a 50 años).

2. En situación de desempleo agrario o realizando trabajos discontinuos agrarios.

3. Residente en población perteneciente a la comarca de la zona objeto de actuación.

4. Titulación mínima de Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o EGB o estar en posesión del Certificado de asistencia con buen aprovechamiento a Cursos de Formación de lucha contra incendios forestales.

5. Conocimiento del terreno objeto de actuación y de la vegetación de la que está poblada.

6. Poseer condiciones psicológicas adecuadas para el desempeño de funciones contra incendios forestales:

- Ausencia de psicopatías y fobias graves.
- Personas con tendencia a ser emocionalmente estables, no depresivos, no agresivos y con capacidad de resistencia.

7. Estado de salud físico normal, con las exclusiones siguientes:

- No padecer defecto visual, auditivo o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de las funciones de vigilancia.
- No padecer minusvalías o defectos físicos que imposibilite el desarrollo de su trabajo.
- No padecer enfermedad de tipo cardio-vascular, pulmonar o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de sus funciones.

8. Estar en buenas condiciones físicas.

9. Capacidad de comprensión y comunicación verbal, no padecer defecto relevante en su expresión hablada.

10. Se valorará muy positivamente la experiencia adquirida en funciones de detección y vigilancia de incendios forestales u otras asimilables.

11. Se valorará positivamente los conocimientos de comunicaciones mediante la utilización de medios técnicos, a través de aparatos transmisores/receptores.

CONDUCTORES

1. Mayores de edad, de ambos sexos (recomendable con edad inferior a 45 años).

2. En situación de desempleo agrario o realizando trabajos discontinuos agrarios.

3. Residente en población perteneciente a la comarca de la zona objeto de actuación.

4. Titulación de Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o EGB.

5. Carné de conducir.

6. Conocimiento del terreno objeto de actuación.

7. Poseer condiciones psicológicas adecuadas para el desempeño de funciones contra incendios forestales:

- Ausencia de psicopatías y fobias graves.
- Personas con tendencia a ser emocionalmente estables, no depresivos, no agresivos y con capacidad de resistencia.

8. Estado de salud físico normal, con las exclusiones siguientes:

- No padecer minusvalías o defectos físicos que imposibilite el desarrollo del trabajo de conductor.
- No padecer enfermedades de tipo cardio-vascular, pulmonar, ocular, auditiva o cualquier otro tipo de enfermedad que imposibilite o dificulte la práctica de sus funciones.

9. Estar en buenas condiciones físicas.

10. Capacidad de comprensión y comunicación verbal.

11. Se valorará muy positivamente la experiencia adquirida en funciones de extinción de incendios forestales u otras asimilables.

12. Se valorará muy positivamente la experiencia adquirida en funciones de extinción de incendios forestales u otras asimilables.

- Mecánica de vehículos.
- Comunicaciones por medio de aparatos transmisores/receptores.

PROPUESTA DE PRUEBAS DE APTITUD

Pruebas Psicotécnicas (para los Capataces de retén)

1. Evaluación de la inteligencia general (coeficiente intelectual), de aquellas personas que tienen un nivel cultural bajo:

a) Valoración de la falta de atención o capacidad de concentrar la atención en una orientación u orden determinado.

b) Valoración de la falta de una correcta distribución de la atención, cuando el intelecto se orienta simultáneamente en varias direcciones para realizar un trabajo continuo de análisis-síntesis.

c) Valoración de la falta de perseverancia para concentrar la atención en un solo tema durante un tiempo prolongado.

2. Evaluación de la recepción, tratamiento y comprensión de órdenes:

a) Valoración de la actitud para comprender y aplicar instrucciones escritas.

b) Medida de la actitud para comprender e interpretar rápida y correctamente órdenes complejas.

3. Evaluación de 12 aspectos clínicos de la personalidad normal o patológica:

a) Hipocondriasis. Depresivos preocupados por la alteración de las funciones de su cuerpo.

b) Depresión suicida. Se centra en los pensamientos de autodestrucción.

c) Agitación. Evalúa sujetos que les gustaría hacer cosas arriesgadas o que se encuentran a disgusto, hasta tener algo arriesgado que hacer (amantes del riesgo).

d) Depresión ansiosa. Evalúa la incapacidad de enfrentarse a las exigencias inmediatas (neuróticos, alcohólicos y esquizofrénicos no paranoicos).

e) Depresión baja energía. Evalúa la fatiga como núcleo del modelo (personas que a menudo la vida les parece vacía y solitaria, poco entusiastas, agotados, con problemas de insomnio).

f) Culpabilidad-resentimiento. Aspecto de la depresión asociado al sentimiento de haber cometido lo imper-

donable y la consecuente sensación de inutilidad o impotencia.

g) Apatía-retirada. Evalúa la sensación de lo absurdo o sin sentido de la vida y la tendencia a evitar el trato con los demás.

h) Paranoia. Síndrome paranoico: Declaraciones de recelo, sensación de injusticia y persecución, celos con respecto a otros, cierto cinismo sobre la naturaleza humana y miedos a ser envenenados.

i) Desviación psicopática. Evalúa la inhibición hacia el peligro, dolor físico o las críticas sociales (valoración de ciertos grados en personas neuróticas, esquizofrénicas, alcohólicas, antisociales o en casos de abuso de narcóticos).

j) Esquizofrenia. Dificultades para expresar ideas, impulsos extraños, pérdidas de memoria, sentimientos de irrealidad y alucinaciones.

k) Psicastenia. Evalúa conductas obsesivas sobre las que el sujeto declara tener poco autocontrol.

l) Desajuste psicológico. Evalúa desviaciones en el área de la autovaloración de la realidad (personas que se consideran sin éxito, un desastre, que no valen para nada).

Pruebas Psicotécnicas (para el resto del personal contraincendios)

Para todo el colectivo, teniendo en cuenta que la población objeto de evaluación es de nivel cultural bajo.

1. Evaluación de la rapidez perceptivo-espacial, es decir, de las dotes de atención y observación en una tarea con implicación espacial:

a) Valoración de la habilidad para captar una situación y moverse ágilmente en ella (rapidez perceptiva).

b) Valoración de la capacidad para orientarse dentro de un contexto determinado (orientación espacial).

c) Valoración de la falta de perseverancia para concentrar la atención en un solo tema durante un tiempo prolongando.

2. Evaluación de cuatro dimensiones de la personalidad normal o patológica:

a) Neuroticismo/estabilidad emocional: Valora el grado de equilibrio emocional del sujeto, nivel de ansiedad, desórdenes psicosomáticos y trastornos depresivos.

b) Extraversión/introversión: Valora los distintos patrones de relación social del individuo con respecto al grupo y al ambiente en que se desenvuelve.

c) Dureza: Detecta la posibilidad de trastornos esquizoides y psicopáticos (personas conflictivas, falta de sentimientos y agresivas).

d) Conducta antisocial: Valora los comportamientos que pueden salirse de la realidad social y llegar a convertirse en delictivos.

Estas cuatro dimensiones quedan validadas y justificadas con la escala de Sinceridad, que determina el grado de distorsión y veracidad de los resultados obtenidos por los sujetos llevados a estudio.

PRUEBAS DEL RECONOCIMIENTO MEDICO

Sobre la base de las características mínimas, que serán excluyentes, deberán ser fijadas por el Equipo Médico.

Pruebas de Aptitud Física. Pruebas del ICONA (comunes)

1. Aptitud física: Es la suma de la capacidad aeróbica y la aptitud muscular.

2. Capacidad aeróbica de una persona: Es la capacidad máxima de oxígeno que se puede captar (sistema respiratorio) y transportar (sistema circulatorio) a los músculos (sistema muscular).

La asimilación de oxígeno es el factor básico que limita la capacidad para realizar un trabajo, ya que los músculos necesitan un aprovisionamiento continuo durante el trabajo intenso; cuanto más eficiente sea el sistema de captación y transporte de oxígeno, mejor se podrá realizar un trabajo pesado.

3. La aptitud muscular incluye: Fuerza, resistencia, agilidad, así como otros factores tales como: Reflejos, equilibrio y habilidad.

Las ventajas de una buena aptitud física son las siguientes: Poder realizar más trabajo, resistir mejor el calor, aclimatarse más rápidamente, sufrir menos accidentes y trabajar con menos pulsaciones y temperatura corporal más baja. Por consiguiente entendemos que la capacidad aeróbica es el factor más importante a tener en cuenta en la selección del personal para los incendios forestales; para obtenerla se pueden desarrollar una serie de ejercicios físicos que nos determina la aptitud física de las personas para un determinado trabajo.

Para la selección del personal que interviene en la extinción de los incendios forestales, según su aptitud física se utilizará la prueba del banco.

4. Prueba del banco: Es la prueba que emplean los Servicios de Extinción de Incendios en EE.UU. para la selección del personal. El ICONA la emplea desde hace varios años con óptimos resultados tanto en rendimientos efectivos del personal, como en la disminución del riesgo en los incendios forestales.

Consiste en un banco de 40 cm. de altura para hombres y 33 cm. para mujeres en el que se subirá y bajará a razón de 90 movimientos por minuto (22,5 veces/minuto), durante un período de 5 minutos. Una vez finalizado este tiempo, la persona que ha realizado el ejercicio reposará 15 segundos y una vez finalizados se le tomará el pulso (en la muñeca o cuello, contando sus pulsaciones durante otros 15 segundos).

Con los datos obtenidos, EDAD, PESO Y PULSACIONES, se pasará a las Tablas que, contenidas en el BOJA de 13 de septiembre de 1994, número 143, páginas desde la 11.027 a la 11.030, ambas inclusivas, determinará la capacidad aeróbica.

Para mantener y aumentar la capacidad aeróbica se recomienda realizar ejercicios físicos sistemáticamente (tablas de gimnasia) más o menos intensos durante el tiempo de duración del contrato.

ANEXO III

TIPOLOGIA DE TRABAJOS A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL PLAN DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA TRABAJOS DE PREVENCIÓN

ACTUACIONES SOBRE EL TERRITORIO

- Labores de inventariación de puntos de agua a través de fichas elaboradas en el CEDEFO para su base de datos.
- Regeneración, limpieza y adecuación de los puntos de agua (fuentes, aljibes, albercas, depósitos, etc.).
- Acondicionamiento de puntos de vigilancia y puntos de control (garitas de vigilancia para el controlista y postes levadizos para la detención de vehículos) en pistas forestales de acceso a montes de cierto peligro de incendio.
- Eliminación de puntos ilegales de vertidos de residuos sólidos urbanos de los montes, así como la revisión, delimitación y limpieza de perímetro de vertederos o puntos

(aldeas, campamentos, camping) que se intuyan de especial peligro para la propagación del incendio forestal.

- Apertura y limpieza de fajas de protección.
- Corta de pies con motosierra en clareos o claras.
- Apilado y preparación de la madera.
- Selección de brotes.
- Recogida y/o quema de residuos de poda, clareo, clara o saca.
- Plantación y reposición de marras en repoblaciones.
- Cava de pies.
- Binas, escardas y aporcados.
- Apertura y conservación de cortafuegos, así como la comprobación del acceso y transitabilidad de los mismos.
- Labores de modificación de modelos de combustible, encaminados a disminuir el riesgo de incendios.
- Reconocimiento de la red de caminos, estado en el que se encuentran, comprobación de su transitabilidad y arreglo de los mismos.
- Vigilancia y control de quemas autorizadas de rastrojos, pastos, matorral y residuos.
- Actuación en la reparación de puntos concretos de pistas forestales de habitual tránsito para los vehículos de extinción de incendios, así como en pistas de acceso a los puestos de vigilancia.
- Cortas de policía en masas adultas, cortando pies secos, afectados por plagas y posterior eliminación de residuos.
- Regeneración de zonas incendiadas, apeo y tronzado de árboles quemados.
- Control de plagas incipientes.
- Limpieza y adecuación de puntos de encuentro con helibase para recogida de retenes.
- Señalización de Puntos de Encuentro, mediante la definición de sus coordenadas GPS.
- Señalización de puntos de toma de agua para helicópteros, mediante coordenadas GPS.
- Señalización de caminos mediante la fabricación y colocación de carteles indicadores en carriles principales.
- Limpieza de montes situados en zonas con alto riesgo de incendios.
- Inventario de propietarios que desarrollan actividades agrícolas, selvícolas, cinegéticas o ganaderas.
- Preparación de demostraciones de extinción de incendios durante las visitas de escolares que se produzcan al CEDEFO.

MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS

- Labores de mantenimiento, jardinería y perímetro de las instalaciones del CEDEFO.
- Reparación y mantenimiento de los equipos de extinción.
- Comprobación de la cobertura en las comunicaciones y visibilidad de las torres de vigilancia, localización de zonas oscuras.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia

turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 10 de julio de 1997, se declara el término municipal de Rincón de la Victoria, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 9 de julio al 30 de septiembre de 1997.
- b) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001.
- c) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.
- d) Del 1 de julio al 30 de septiembre de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Vejer de la Frontera, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

Del 1 al 31 de agosto, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Punta Umbría (Huelva), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria

de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Punta Umbría, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

b) Del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero de 2000 y del 22 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2001.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de las divisiones del término municipal de Almería: Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7), Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3), Casco Urbano: Toda la franja costera de la ciudad (Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3), en el municipio de Almería, como zonas de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 8 de julio de 1997, se declara las divisiones del término municipal de Almería: Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7), Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3), Casco Urbano: Toda la franja costera de la ciudad (Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3), zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en las mencionadas zonas del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Del 23 de agosto al 30 de septiembre del año 1997.

b) Semana Santa de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

c) Desde 1 de julio hasta 30 de septiembre, ambos incluidos de los años 1998, 1999 y 2000.

d) Desde el 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998, 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de

1999, 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre las divisiones del término municipal de Almería ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., que se relacionan a continuación:

1. Fuera del Caso Urbano:

Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7) y Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3).

2. Dentro del Casco Urbano:

Toda la franja costera de la ciudad integrada por las Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y las Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Carboneras (Almería), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Carboneras (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) Fiestas Patronales del Municipio, San Antonio de Padua, del 11 al 15 de junio de 1998, 1999, 2000 y 2001.

c) Del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

d) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de la zona costera de la Playa de Mazagón, en el municipio de Palos de la Frontera (Huelva), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 24 de julio de 1997, se declara la zona costera de la Playa de Mazagón, perteneciente al término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona costera del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

Del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., de la zona costera de la Playa de Mazagón, perteneciente al término municipal de Palos de la Frontera (Huelva) que se relacionan a continuación:

- Atlántico.
- Carabela Niña.
- Carabela Santa María.
- Ciparsa.
- Conquistadores.
- Cuartel G. Civil.
- Ctra. del Vigía.
- Descubridores.
- Díaz de Solís.
- Diego de Almagro.
- Francisco Pizarro.
- Fray Junipero Serra.
- García Paredes.
- Gran Almirante C. Colón.
- Hermanos Pinzón.
- Hernando de Soto.
- José Ancheta.
- Juan de Zumárraga.
- Urb. Las Maravillas.
- Urb. Lusitania.
- Urb. Miramar.
- Núñez de Balboa.
- Pedro de Valdivia.
- Ponce de León.
- Puerto de Palos.
- Sta. María Rábida.
- Valdesur.
- Vasco de Quiroga.
- Vázquez Coronado.
- Zona oriental.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del núcleo principal y de la zona costera en el municipio de Vera (Almería), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 4 de julio de 1997, se declara el núcleo principal y de la zona costera del municipio de Vera, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

b) Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Desde el 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre el núcleo principal y la zona costera del término municipal de Vera (Almería), ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., que se relacionan a continuación:

1. Núcleo principal

A) Zona Norte y Oeste:

- Ctra. de Almería.
- Alfarerías.
- Ancha.
- Isabel la Católica.
- Reconquista.
- Zanja.
- Ctra. de Aguilas.
- Ctra. de Cuevas de Almanzora.
- Jacinto Anglada.
- C/ del Mar.
- Urbanización Parrilla.

B) Zona Centro:

- C/ José Gómez.
- C/ Diego Caparrós.
- C/ Alfredo Almunia.
- Plaza del Mercado.
- Plaza Fernando V.
- C/ Virgen de las Angustias.

C) Zona Este y Sur:

- C/ Mayor.
- Ronda de Verasol.

- C/ Antonio de Torres.
- Ctra. de Ronda.
- Ctra. de Garrucha.
- Polígono comercial núm. 1.

2. Zona Costera

- Urbanización Las Marinas.
- Urbanización Pueblo Laguna.
- Urbanización Puerto-Rey.
- Urbanización Vera-Playa.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de la zona costera San Juan de los Terreros, en el municipio de Pulpí (Almería), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 27 de junio de 1997, se declara la zona costera de San Juan de los Terreros, en el término municipal de Pulpí (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona costera de San Juan de los Terreros del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) Desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998, 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999, 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria se establece que a los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., del término municipal de Pulpí (Almería), que se relacionan a continuación:

- C/ Alejandro Carpentier.
- C/ Aranjuez.
- C/ Badajoz.
- C/ Baeza.
- C/ Bailén.
- C/ Bañolas.
- Urb. Beverly Hills.
- C/ Buendía.
- C/ Buenos Aires.
- C/ Cabezo Pichirichi.
- C/ Cáceres.
- C/ Calipso.

- C/ Castillo (El).
- C/ Ciudad Real.
- C/ Corredera.
- C/ Costa Calipso.
- C/ Cruce.
- C/ Cuartel.
- C/ Delfín.
- Urb. E.T. Bekardo.
- C/ Ebro.
- C/ Entrepeñas.
- C/ Esla.
- C/ Extremadura.
- C/ Fernando de Rojas.
- C/ Goya.
- C/ Greco.
- C/ Guadalajara.
- C/ Guadalquivir.
- C/ Guadiana.
- C/ Honduras.
- C/ Invencible.
- C/ Isla Cristina.
- C/ Isla de los Terreros.
- C/ Jacinto Benavente.
- C/ Joan Miró.
- C/ Juan Ramón Jiménez.
- C/ Júcar.
- C/ Leonardo Da Vince.
- C/ Linares.
- C/ Manuel Machado.
- C/ Manzanares.
- Plaza Mar (Del).
- C/ Mar Rabiosa.
- Zona Mar Serena.
- C/ Martínez.
- C/ Miguel Angel.
- C/ Miguel de Unamuno.
- C/ Mimosas (Las).
- C/ Miño.
- Urb. Mirador (El).
- Plaza Murillo.
- C/ Nalón.
- C/ Nuestra Señora de Loreto.
- C/ Octavio Paz.
- C/ Ortega y Gasset.
- C/ Pisuegra.
- Urb. Pueblo Al Andalus.
- Urb. Puerto Chrommelynck.
- C/ Puntal (El).
- C/ Rafael Alberti.
- C/ Residencia (La).
- Paseo Rincón de los Nidos.
- C/ Roda (La).
- C/ Ronda.
- C/ Rubén Darío.
- C/ Rubens.
- C/ Salcillo.
- C/ Salvador Dalí.
- C/ Sanabria.
- C/ Segre.
- C/ Segura.
- C/ Supermercado.
- C/ Tajo.
- C/ Toboso.
- C/ Toledo.
- C/ Turia.
- C/ Velázquez.
- C/ Venta (La).
- C/ Virgen de las Huertas.
- C/ Zurbarán.
- Paraje Cala Taray.
- Paraje Carolina (La).

- Paraje Entrevista.
- Urb. Paraíso.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Rota (Cádiz), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 16 de julio de 1997, se declara el término municipal de Rota, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 23 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, del año 1997.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Manilva (Málaga), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 24 de julio de 1997, se declara el término municipal de Manilva, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 9 de agosto al 30 de septiembre, ambos incluidos, del año 1997.
- b) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero de 2000, del 22 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2001.

c) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

d) Del 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Barbate (Cádiz), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 27 de junio de 1997, se declara el término municipal de Barbate, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, al Centro Privado Academia Espinar, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rafaela Román Ayllón, como representante de la Entidad Mercantil «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio Espinar», titular del Centro de Educación General Básica «Academia Espinar», sito en Córdoba, C/ Maese Luis, núm. 26, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 1 unidad y 40 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares; asimismo tiene autorización definitiva

para 1 unidad y 15 puestos escolares de Educación Especial.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de los alumnos de la zona y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el Centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se ha cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al Centro docente privado «Academia Espinar», de Córdoba, y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Academia Espinar».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza «Colegio Espinar».

Domicilio: C/ Maese Luis, núm. 26.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002212.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro privado «Academia Espinar», de Córdoba, para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Academia Espinar».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza «Colegio Espinar».

Domicilio: C/ Maese Luis, núm. 26.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002212.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por período de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado

y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Virgen del Rocío, de Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro M. Cintado García, como representante de la entidad mercantil «Huelva Enseñanza 95, Sociedad Cooperativa Andaluza», titular del centro docente privado «Virgen del Rocío», sito en Huelva, calle Juan de Oñate, núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tiene autorización definitiva un centro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Virgen del Rocío», de Huelva, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen del Rocío».

Titular: Huelva Enseñanza 95, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Domicilio: Calle Juan de Oñate, núm. 1.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.
Provincia: Huelva.
Código del Centro: 21001582.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo Ciclo.
Capacidad: 3 unidades y 46 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Virgen del Rocío».
Titular: Huelva Enseñanza 95, Sociedad Cooperativa Andaluza.
Domicilio: Calle Juan de Oñate, núm. 1.
Localidad: Huelva.
Municipio: Huelva.
Provincia: Huelva.
Código del Centro: 21001582.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Virgen del Rocío».
Titular: Huelva Enseñanza 95, Sociedad Cooperativa Andaluza.
Domicilio: Calle Juan de Oñate, núm. 1.
Localidad: Huelva.
Municipio: Huelva.
Provincia: Huelva.
Código del Centro: 21001582.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional al Centro Privado de Educación Secundaria San Juan Bosco, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Aragón Ramírez, como representante de la Congregación Salesiana, Titular del Centro docente privado «San Juan Bosco», sito en Granada, calle Almuñécar, núm. 9, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San Juan Bosco» de Granada por Orden de 4 de julio de 1995 (BOJA del 5 de agosto) tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Primaria de 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro de Educación Secundaria de 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 360 puestos escolares y 6 unidades de Bachillerato con una capacidad de 210 puestos escolares y por Orden de 8 de junio de 1982 está autorizado un Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con 15 unidades de Formación Profesional de Primer Grado y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional al Centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Juan Bosco».
Titular: Congregación Salesiana.
Domicilio: Calle Almuñécar, núm. 9.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18003612.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
b) Bachillerato:
Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional:

c-1. Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Laboratorio de Imagen.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones

Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

c-2. Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y

Finanzas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas:

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda 1.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 60 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto para los ciclos de grado medio o grado superior, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Pozo Nuevo, de Rota (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ignacio Rodríguez Santos, como representante de la sociedad mercantil «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.», titular del centro docente privado «Pozo Nuevo», sito en Rota (Cádiz), Avenida Príncipes de España, núm. 178, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Infantil con 2 unidades de 2.º ciclo y 80 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Pozo Nuevo» de Rota (Cádiz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Pozo Nuevo».

Titular: «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.».

Domicilio: Avenida Príncipes de España, núm. 178.

Localidad: Rota.

Municipio: Rota.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11006498.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Pozo Nuevo».

Titular: «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.».

Domicilio: Avenida Príncipes de España, núm. 178.

Localidad: Rota.

Municipio: Rota.

Provincia: Cádiz.
 Código del Centro: 11006498.
 Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
 Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Pozo Nuevo».
 Titular: «Pozo Nuevo Promoción y Desarrollo, S.L.».
 Domicilio: Avenida Príncipes de España, núm. 178.
 Localidad: Rota.
 Municipio: Rota.
 Provincia: Cádiz.
 Código del Centro: 11006498.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Infantil «Pozo Nuevo» de Rota (Cádiz) podrá funcionar con 3 unidades y 102 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San Francisco Javier-La Salle Virlecha, de Antequera (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Diego Apresa Mancheño, como representante de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular del centro docente privado «San Francisco Javier-La Salle Virlecha», sito en Antequera (Málaga), Carretera de Córdoba, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el Centro privado «San Francisco Javier-La Salle Virlecha», de Antequera (Málaga) tiene autorización definitiva un Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados con 10 unidades y 400 puestos escolares de Primer Grado y 6 unidades y 229 puestos escolares de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Francisco Javier-La Salle Virlecha», de Antequera (Málaga) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Francisco Javier-La Salle Virlecha».

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Domicilio: Carretera de Córdoba, s/n.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29700898.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 226 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 52 puestos escolares.

- Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 61 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional.

c-1) Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Carrocería.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Comercio.

Capacidad: 30 puestos escolares.

c-2) Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Automoción.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas: Formación Profesional de Primer y Segundo Grados con una capacidad máxima de 8 unidades de Formación Profesional de Primer Grado y 6 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, pudiendo anticipar estas enseñanzas previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Nuestra Señora de las Mercedes, de Bollullos del Condado (Huelva).

Visto el expediente instruido a instancia de don Baldomero Rodríguez Carrasco, como representante del Obispado de Huelva, Titular del Centro docente privado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en Bollullos del Condado (Huelva), calle María Auxiliadora s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Nuestra Señora de las Mercedes» de Bollullos del Condado (Huelva) tiene autorización definitiva de un Centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con una capacidad de 120 puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado y 80 puestos escolares de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de las Mercedes» de Bollullos del Condado (Huelva) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Mercedes».

Titular: Obispado de Huelva.

Domicilio: Calle María Auxiliadora, s/n.

Localidad: Bollullos del Condado.

Municipio: Bollullos del Condado.

Provincia: Huelva.

Código del Centro: 21000701.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.
Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, pudiendo anticipar estas enseñanzas previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado La Inmaculada y San José de la Montaña, de Ronda (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Irene C. Sheehan, como representante de la Congregación de Madres de los Desamparados y San José de la Montaña,

Titular del centro docente privado «La Inmaculada y San José de la Montaña», sito en Ronda (Málaga), Calle Santa Cecilia, núm. 49, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tiene autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «La Inmaculada y San José de la Montaña» de Ronda (Málaga) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Inmaculada y San José de la Montaña».

Titular: Congregación Madres de los Desamparados y San José de la Montaña.

Domicilio: Calle Santa Cecilia, núm. 49.

Localidad: Ronda.

Municipio: Ronda.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29007861.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Segundo Ciclo.

Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «La Inmaculada y San José de la Montaña».

Titular: Congregación Madres de los Desamparados y San José de la Montaña.

Domicilio: Calle Santa Cecilia, núm. 49.

Localidad: Ronda.

Municipio: Ronda.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29007861.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «La Inmaculada y San José de la Montaña».

Titular: Congregación Madres de los Desamparados y San José de la Montaña.

Domicilio: Calle Santa Cecilia, núm. 49.

Localidad: Ronda.

Municipio: Ronda.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29007861.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Infantil «La Inmaculada y San José de la Montaña» de Ronda (Málaga) podrá funcionar con 4 unidades y 160 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Juan XXIII-Zaidín de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rogelio Macías Molina, como representante de la Institución Juan XXIII, Titular del centro docente privado «Juan XXIII-Zaidín», sito en Granada, en Camino de Santa Juliana, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 16 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Juan XXIII-Zaidín» de Granada tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 70 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 32 unidades y 1.280 puestos escolares y otro centro homologado de Bachillerato Unificado y Polivalente de 16 unidades y 640 puestos.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Juan XXIII-Zaidín» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Juan XXIII-Zaidín».

Titular: Institución Juan XXIII.

Domicilio: Camino de Santa Juliana, s/n.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003791.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Juan XXIII-Zaidín».

Titular: Institución Juan XXIII.

Domicilio: Camino de Santa Juliana, s/n.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003791.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 7 unidades y 245 puestos escolares.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 7 unidades y 245 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Bachillerato Unificado y Polivalente que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Santa Marta, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Herminia Pertíñez Torres, como titular del Centro de Educación General Básica «Santa Marta», sito en Granada, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Pri-

mer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de alumnos de la zona, y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el Centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al centro docente privado «Santa Marta», de Granada, y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Marta».

Titular: Doña Herminia Pertíñez Torres.

Domicilio: C/ Concha Espina, núm. 20.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18002917.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al centro privado «Santa Marta», de Granada, para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Marta».

Titular: Doña Herminia Pertíñez Torres.

Domicilio: C/ Concha Espina, núm. 20.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18002917.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Tran-

sitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Padre Poveda, de Guadix (Granada).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Felipa Fernández Molina, como representante de la Institución Teresiana Asociación Civil, titular del Centro de Educación General Básica «Padre Poveda», sito en Guadix (Granada), solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 1 unidad y 20 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 11 unidades y 440 puestos escolares; asimismo, tiene autorización definitiva para 2 unidades y 20 puestos escolares de Educación Especial.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de los alumnos de la zona, y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el Centro dispone de las instalaciones contempladas

en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al Centro docente privado «Padre Poveda», de Guadix (Granada), y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Padre Poveda».

Titular: Institución Teresiana Asociación Civil.

Domicilio: C/ Ermita Nueva, núm. 92 y Cuatro Verdades, s/n.

Localidad: Guadix.

Municipio: Guadix.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18004689.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al Centro privado «Padre Poveda», de Guadix (Granada), para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Padre Poveda».

Titular: Institución Teresiana Asociación Civil.

Domicilio: C/ Ermita Nueva, núm. 92 y Cuatro Verdades, s/n.

Localidad: Guadix.

Municipio: Guadix.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18004689.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión

cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado María Inmaculada, de Antequera (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Lanz Aranguren, como representante de la Congregación Terciaria Franciscana de los Sagrados Corazones, titular del centro docente privado «María Inmaculada», sito en Antequera (Málaga), en calle Presbítero Vidaurreta, núm. 2, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «María Inmaculada» de Antequera (Málaga) tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 6 unidades y 230 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro centro homologado de Bachillerato Unificado y Polivalente de 12 unidades y 480 puestos.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Inmaculada» de Antequera (Málaga) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregación Terciaria Franciscana de los Sagrados Corazones.

Domicilio: Calle Presbítero Vidaurreta, núm. 2.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29000943.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregación Terciaria Franciscana de los Sagrados Corazones.

Domicilio: Calle Presbítero Vidaurreta, núm. 2.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29000943.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregación Terciaria Franciscana de los Sagrados Corazones.

Domicilio: Calle Presbítero Vidaurreta, núm. 2.

Localidad: Antequera.

Municipio: Antequera.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29000943.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad Artes.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Infantil «María Inmaculada» de Antequera (Málaga) podrá funcionar con 6 unidades y 230 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Bachillerato Unificado y Polivalente que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modi-

ficado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, pudiendo anticipar estas enseñanzas previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de agosto de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a la Universidad de Córdoba para colaborar en los gastos ocasionados por la construcción de un apeadero en el Campus de Rabanales.

A fin de facilitar el acceso de los estudiantes al Campus de Rabanales, donde se vienen impartiendo diversas enseñanzas universitarias, se ha llevado a cabo la construcción de un apeadero en dicho Campus. Por ello, de conformidad con el art. 107 de la LGHP, una vez acreditada la finalidad pública y el interés social que lo justifica, no siendo posible promover la concurrencia por el objeto de la subvención y existiendo crédito presupuestario suficiente para hacer frente a los gastos que ocasiona esta subvención, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo Primero. Conceder a la Universidad de Córdoba una subvención de carácter excepcional para contribuir en

los gastos que ha ocasionado la construcción de un apeadero en el Campus de Rabanales, por importe de 50.000.000 ptas. (cincuenta millones de pesetas), con cargo a la aplicación económica 0.1.18.00.17.00.74100.321.3 y código de proyecto de inversión 1993009814.

Artículo Segundo. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Tercero. La presente subvención se abonará en dos veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/96, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, un primer pago equivalente al 75% de la subvención y cuando justifiquen éste un segundo pago por el 25% restante.

Artículo Cuarto. Justificación de la subvención.

La Universidad de Córdoba deberá justificar la correcta inversión de la subvención de carácter excepcional recibida, en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad recibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

b) Certificación acreditativa de los gastos efectuados y justificantes de los mismos hasta el límite del importe de la subvención (art. 108.f de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo Quinto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 19 de agosto de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de agosto de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Córdoba, para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de dicho Centro en el año 1997.

El Centro Asociado de la UNED de Córdoba ha venido realizando, desde su puesta en funcionamiento, una extraordinaria función social al posibilitar el acceso a los niveles universitarios a aquellas personas que por alguna causa no pueden desplazarse a las Universidades presenciales.

Por tanto, de conformidad con el art. 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la LGHP y del art. 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a fin de que el Centro Asociado de la UNED de Córdoba pueda hacer frente a parte de los gastos de su funcionamiento, habida cuenta de que existe crédito presupuestario suficiente y que por la naturaleza de la subvención no es posible promover la concurrencia, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo Primero. Objeto.

Conceder al Centro Asociado de la UNED de Córdoba una subvención de carácter excepcional por importe de 5.080.470 ptas. (cinco millones ochenta mil cuatrocientas setenta pesetas), para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del mismo durante 1997, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44104.42A.0 «Promoción de actividades docentes universitarias».

Artículo Segundo. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Tercero. Forma y secuencia del pago.

La presente subvención se abonará en dos veces de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/96, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, un primer pago equivalente al 75% de la subvención y cuando justifiquen éste, un segundo pago por el 25% restante.

Artículo Cuarto. Justificación de la subvención.

El centro Asociado de la UNED de Córdoba deberá justificar la correcta inversión de la subvención de carácter excepcional recibida, en el plazo de tres meses desde su percepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento de Intervención, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad

recibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

b) Certificación acreditativa de los gastos efectuados y justificantes de los mismos hasta el límite del importe de la subvención.

Artículo Quinto. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 22 de agosto de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 13 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 20 de abril de 1992 (BOJA núm. 36, de 30 de abril de 1992), por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 26 de diciembre de 1996 (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre de 1996), hace pública la subvención concedida en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño.

Entidad: Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Localidad: Jaén.

Proyecto: Convenio de Colaboración en materia de Ayudas Económicas Familiares.

Pesetas: Año 1997: 5.044.987. Año 1998: 5.044.988.

Jaén 13 de julio de 1997.- El Delegado, José Nieto Castro.

RESOLUCION de 14 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden de 20 de abril de 1992 (BOJA núm. 36, de 30 de abril de 1992), por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño.

Esta Delegación Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 26 de diciembre de 1996

(BOJA núm. 151, de 31 de diciembre de 1996), hace pública la subvención concedida en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Localidad: Jaén.

Proyecto: Convenio de Colaboración en materia de Ayudas Económicas Familiares.

Pesetas: Año 1997: 2.802.943. Año 1998: 2.802.943.

Jaén 14 de julio de 1997.- El Delegado, José Nieto Castro.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a Somos Plataforma Gay-Lesbiana de Sevilla.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención, concedida al amparo del artículo 7.2.c), de la Orden antes aludida.

Núm. expediente: 1997/163448.

Beneficiario: «Somos» Plataforma Gay-Lesbiana de Sevilla.

Importe: 1.000.000.

Programa subvencionado: Primeras Jornadas Andaluza sobre Homosexualidad.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo de 1997) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención, concedida al amparo del artículo 7.2.c), de la Orden antes aludida.

Núm. expediente: 1997/166202.

Beneficiario: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Importe: 600.000.

Programa subvencionado: El Respeto de los Derechos Humanos dentro de las cárceles.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Director General, José Manuel Macías Romero.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, del Comisionado para la Droga, por la que se hace pública la composición de los tribunales seleccionadores de los IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias.

Mediante la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 24 de septiembre de 1996 (BOJA núm. 125, de 31 de octubre de 1996) se efectuó la regulación y convocatoria de los IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias.

El artículo 11 de dicha Orden prevé que por el Comisionado para la Droga se designe a los vocales que integrarán los diferentes tribunales seleccionadores, requiriendo que se dé la máxima publicidad a su composición.

En virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO

La composición de los tribunales seleccionadores de los IV Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias, convocados por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 24 de septiembre de 1996, será la que a continuación se indica:

AREA DE PREVENCION DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Manuel Rodríguez López.

Comisionado para la Droga. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

Técnicos en drogodependencias:

Don Alfredo J. Castillo Manzano.

Jefe del Gabinete de Prevención y Promoción Social. Comisionado para la Droga.

Don Francisco Gómez Arnaiz.

Asesor Técnico de Formación. Comisionado para la Droga, que actuará como Secretario.

Profesor Universitario:

Doña Blanca González Gabaldón.

Profesora Adjunta de Psicología Social. Facultad de Psicología. Universidad de Sevilla.

Representante de los Colegios Profesionales:

Doña Margarita Laviana Cuetos.

Presidenta del Colegio Oficial de Psicólogos. Andalucía Occidental.

AREA DE ASISTENCIA DE LOS DROGODEPENDIENTES

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Manuel Rodríguez López.

Comisionado para la Droga. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

Técnicos en drogodependencias:

Don José Tenorio Iglesias.
Psicólogo Asistencial del Centro de Drogodependencias de Sevilla.
Don Fernando Arenas Domínguez.
Jefe del Servicio de Coordinación Asistencial. Comisionado para la Droga, que actuará como Secretario.

Profesor Universitario:

Doña M.ª Isabel Serrano Molina.
Profesora Titular de Farmacología. Facultad de Medicina. Universidad de Sevilla.

Representante de los Colegios Profesionales:

Don Antonio Bellido Muñoz.
Asesor del Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

AREA DE REINSENCION DE LOS DROGODEPENDIENTES

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Manuel Rodríguez López.
Comisionado para la Droga. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

Técnicos en drogodependencias:

Doña María Teresa Cabezas Carrasco.
Directora del Centro Provincial de Drogodependencias de Huelva. Diputación de Huelva.
Doña Elena Cubero González.
Asesora de Promoción Social. Comisionado para la Droga, que actuará como Secretaria.

Profesor Universitario:

Doña Ana M.ª Gómez Pérez.
Profesora de Servicios Sociales de la Escuela Universitaria de Trabajo Social. Universidad de Sevilla.

Representante de los Colegios Profesionales:

Doña Rocío Álvarez Navarro.
Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Sevilla.

TRABAJOS DE INVESTIGACION SOBRE CUALQUIER ASPECTO NO RECOGIDO EN LAS AREAS ANTERIORES

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Manuel Rodríguez López.
Comisionado para la Droga. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

Técnicos del Plan Andaluz sobre Drogas:

Doña M.ª de Guía de Castro.
Directora del Centro Provincial de Drogodependencias de Córdoba. Diputación de Córdoba.
Doña Mercedes Suárez Bernal.
Servicio de Coordinación Asistencial del Comisionado para la Droga, que actuará como Secretaria.

Profesor Universitario:

Don Manuel Repeto Jiménez.
Director del Instituto Nacional de Toxicología. Profesor Asociado del Departamento de Bromatología y Toxicología. Universidad de Sevilla.

Representante de los Colegios Profesionales:

Don Antonio González Ruiz.
Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla.

PREMIO ESPECIAL INVESTIGACIONES, TRABAJOS O ARTICULOS PUBLICADOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION Y/O DIFUSION

Presidente:

Ilmo. Sr. don José Manuel Rodríguez López.
Comisionado para la Droga. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía.

Técnicos del Plan Andaluz sobre Drogas:

Don Antonio Torres Sánchez.
Director del Centro Regional de Drogodependencias de Granada. Diputación Provincial de Granada.
Don Nicolás R. Núñez de la Torre.
Jefe del Servicio de Gestión de Programas del Comisionado para la Droga, que actuará como Secretario.

Profesor Universitario:

Don Antonio Cascales Ramos.
Departamento de Comunicación. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad de Sevilla.

Representante de los Colegios Profesionales:

Don Patricio Gutiérrez del Alamo Llodra.
Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- El Comisionado para la Droga, José M. Rodríguez López.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Manuel Boix Mulet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Estado, contra el acto administrativo dictado por Consejería de Agricultura y Pesca, BOJA, sobre resolución de Orden de 15.4.97, por la que se dictan normas para la tramitación de ayudas a los productores de vacuno de la campaña 1996.

Recurso número 2.519 de 1997, Sección 1.ª.12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 21 de julio de 1997.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

EDICTO.

Don Eusebio Aparicio Auñón. Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. once de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita autos de quiebra voluntaria, núm. 2/96, de la entidad Paolo Moretti, S.A., en los que se ha acordado con esta fecha convocar a todos los acreedores a Junta General para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el próximo día veintiuno de noviembre y hora a las 9,30, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tomás Heredia, núm. 26, 4.ª planta.

Dado en Málaga a nueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de importes superiores a cinco millones de pesetas.

El Instituto de Estadística de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se relacionan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 52/97-CO-CP.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Trabajo de campo para el estudio estructural del comercio en Andalucía.
 - c) Lote: Único.
 - d) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Núm. 42, de 10 de abril de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
4. Presupuesto base de licitación y plazo de ejecución.
 - a) Importe total: 25.552.500 ptas.
 - b) Plazo de ejecución: 4 meses.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23 de mayo de 1997.
 - b) Contratista: ESECA, Sociedad de Estudios Económicos de Andalucía, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 21.719.625 ptas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Número de expediente: 53/97-CO-CP.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Trabajo de campo para el estudio estructural del transporte y otros servicios en Andalucía.
 - c) Lotes: Lote único.
 - d) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Núm. 42, de 10 de abril de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
- 4. Presupuesto base de licitación y plazo de ejecución.
- a) Importe total: 20.436.500 ptas.
- b) Plazo de ejecución: 4 meses.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 23 de mayo de 1997.
- b) Contratista: GHESA, Ingeniería y Tecnología, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 19.697.510 ptas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 61/97-CO-CP.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia.
- b) Descripción del objeto: Trabajo de campo para el estudio estructural de la construcción en Andalucía.
- c) Lotes: Lote único.
- d) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Núm. 53, de 8 de mayo de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
- 4. Presupuesto base de licitación y plazo de ejecución.
- a) Importe total: 12.685.000 ptas.
- b) Plazo de ejecución: 4 meses.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 18 de junio de 1997.
- b) Contratista: GHESA, Ingeniería y Tecnología, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.977.690 ptas.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 69/97-SE-CP.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las instalaciones del Instituto de Estadística de Andalucía.
- c) Lotes: 1 y 2.
- d) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Núm. 60, de 24 de mayo de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
- 4. Presupuesto base de licitación y plazo de ejecución.
- a) Importe total: 12.672.800 ptas.
- b) Plazo de ejecución: 24 meses.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21 de julio de 1997.
- b) Contratista: Hispalis de Servicios Integrales, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.644.992 ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2830/97).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Trabajo e Industria. Delegación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número: 97/SE/002.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza.
- b) Lugar de ejecución: Centro de Formación Profesional Ocupacional de Cartuja.

c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación.
- Total IVA incluido: 8.100.000 ptas.
- 5. Garantías.
- Provisional: 162.000 ptas.

6. Obtención de documentación e información: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación, se encuentran a disposición de los interesados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, durante los días laborables, excepto sábados, de diez a catorce horas, en la Sección de Gestión Económica de esta Delegación Provincial, sita en C/ Ancha de Gracia, 6, 2.ª planta, 18002-Granada, teléfono 25.81.04.

7. Requisitos específicos del contratista: Los requisitos serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no requiriéndose clasificación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de esta Delegación Provincial, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, 2.ª planta, 18002-Granada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, a las once horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, calificará la documentación administrativa presentada y publicará a continuación en Tablón de Anuncios de esta Delegación Provincial, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos observados en la documentación.

10. Apertura de las proposiciones económicas: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, en el domicilio antes citado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.